

Convenio PR WW 071 | 2026

CONTRATO CORRESPONDIENTE A LA ORDEN DE SERVICIO N° 4510001068/2026 - PROVISIÓN DE COMBUSTIBLE DERIVADO DEL PETROLEO, POR PARTE DE PETROPAR, PARA EL ABASTECIMIENTO DE LA FLOTA DE VEHÍCULOS DE LA FUNDACIÓN PARQUE TECNOLÓGICO ITAIPU PARAGUAY, EN EL MARCO DEL CONVENIO N° 4500081968/2025 "FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD NACIONAL MEDIANTE LA MODERNIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE AERONAVES", QUE ENTRE SÍ CELEBRAN LA FUNDACIÓN PARQUE TECNOLÓGICO ITAIPU - PARAGUAY Y LA ENTIDAD PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR).

PROCESO DE PEDIDO DE COTIZACIÓN CORRESPONDIENTE A LA ORDEN DE SERVICIO N°
4510001068/2026

-Año 2026-



A blue ink handwritten signature.

A blue ink handwritten signature.

CONTRATO CORRESPONDIENTE A LA ORDEN DE SERVICIO N° 4510001068/2026 - PROVISIÓN DE COMBUSTIBLE DERIVADO DEL PETROLEO, POR PARTE DE PETROPAR, PARA EL ABASTECIMIENTO DE LA FLOTA DE VEHÍCULOS DE LA FUNDACIÓN PARQUE TECNOLÓGICO ITAIPU PARAGUAY, EN EL MARCO DEL CONVENIO N° 4500081968/2025 "FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD NACIONAL MEDIANTE LA MODERNIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE AERONAVES", QUE ENTRE SÍ CELEBRAN LA FUNDACIÓN PARQUE TECNOLÓGICO ITAIPU - PARAGUAY Y LA ENTIDAD PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR). -----

Por un lado, la **FUNDACIÓN PARQUE TECNOLÓGICO ITAIPU - PARAGUAY**, representado en este acto por su Director Ejecutivo, el señor **Carlos Alberto Mercado Rotela** y por su Director Administrativo Financiero, el señor **Wilfrido Abigail Lomaquis Peña**, en adelante denominada **LA CONTRATANTE** o **FPTI-PY**, constituyendo domicilio legal en la sede Central Hidroeléctrica de ITAIPU Binacional, margen derecha, ciudad de Hernandarias, departamento de Alto Paraná, República del Paraguay; -----

Y por la otra parte, lo hace **PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)**, Entidad Autárquica del Estado Paraguayo, constituida en virtud de la Ley N° 1.182/85, del 23 de diciembre de 1985, con RUC N° 80002675-6, con domicilio en la calle Chile N° 753, Edificio Centro Financiero, de la ciudad de Asunción, representada en este acto por su Directora Comercial, **Abg. Vanessa Iribas Giralda**, con Cédula de Identidad Civil N° 3.839.525, conforme a la Resolución PR/WW N° 013/26 de fecha 16 de marzo de 2026, denominada en adelante **PETROPAR**; -----

Las partes convienen en celebrar el presente contrato que se registrá por las siguientes cláusulas y condiciones que se detallan a continuación. -----

CAPÍTULO I **OBJETO DEL CONTRATO**

CLÁUSULA PRIMERA: Constituye objeto del presente Contrato, la provisión de combustible derivado del petróleo, por parte de PETROPAR, para el abastecimiento de la flota de vehículos de la Fundación Parque Tecnológico Itaipu Paraguay - FPTI-PY, en el marco del Convenio N° 4500081968/2025 "FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD NACIONAL MEDIANTE LA MODERNIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE AERONAVES". -----

CAPÍTULO II **DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO**

CLÁUSULA SEGUNDA: Al presente instrumento son anexados los documentos abajo descritos que, constituyen parte integrante de éste, independientemente de la transcripción; -----

- a) **Anexo I** - Petición de Oferta N° 6000004942.
- b) **Anexo II** - Orden de Servicio N° 4510001068/2026.
- c) **Anexo III** - Planilla de Registros de flotas de vehículos con acreditación de saldos.

Parágrafo Único: En caso de duda o divergencia entre lo previsto en este Contrato, y sus anexos o documentos correlativos, inclusive los documentos concernientes al proceso de contratación, así como cualquier documento intercambiado entre las partes, relativos al presente contrato,



prevalecerá uno sobre otro, por el orden de su nominación; y, entre los anexos y los documentos correlativos, prevalecerán las disposiciones de los anexos. -----

CAPÍTULO III ALTERACIÓN CONTRACTUAL

CLÁUSULA TERCERA: Toda alteración contractual deberá ser realizada por escrito, mediante adenda, siempre que la FPTI-PY preste su conformidad. -----

CAPÍTULO IV GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA CUARTA: La FPTI-PY, por intermedio de la Gerencia Administrativa de la FPTI-PY, Gestora de este Contrato, fiscalizará el cumplimiento del objeto de este instrumento, no implicando esta fiscalización la reducción o supresión de la responsabilidad de **PETROPAR** por eventual error, falla u omisión, excepto si fueren consecuencia de determinaciones emanadas de la FPTI-PY, sobre las cuales **PETROPAR** exprese su desacuerdo, por escrito, con la antecedencia necesaria para no perjudicar la regularidad de la ejecución, que no podrá sobrepasar de 3 (tres) días hábiles desde la fecha de la comunicación. -----

Parágrafo Primero: El área Gestora de este contrato deberá: -----

- a) Decidir, en nombre de la FPTI-PY, todas las cuestiones relacionadas a la ejecución de este Contrato;
- b) Remitir a **PETROPAR**, por escrito, las comunicaciones que fueren necesarias;
- c) Comunicar a **PETROPAR**, mediante correspondencia formal (por escrito), en el plazo de 08 (ocho) días corridos a la firma del Contrato, el/los nombres, apellidos y correo corporativo del Gestor del Contrato y responsables de la gestión operativa asignada por parte de la FPTI-PY;
- d) Suspender la ejecución, en cualquier estadio, siempre que la medida adoptada sea necesaria para la buena ejecución del Contrato;
- e) Ajustar con el representante de **PETROPAR** las alteraciones de la planilla de Registros de Flotas - Anexo III de este Contrato, si fuere necesario, con la debida justificación, siempre que no impliquen gastos adicionales para la FPTI-PY;
- f) Solicitar las tarjetas magnéticas a **PETROPAR**, las cuales serán entregadas a las personas responsables designadas por la FPTI-PY para su manejo, quienes, a partir de la recepción formal de dichas tarjetas, se encargarán del resguardo estrictos y uso responsables de las mismas;
- g) Comunicar de inmediato a **PETROPAR**, en caso de hurto, robo o extravío de la tarjeta, para su bloqueo inmediato; quedando **PETROPAR** exentos de toda y cualquier responsabilidad sobre el uso indebido y/o fraudulento, ni por las consecuencias y/o perjuicios derivados del mal uso de las tarjetas;
- h) Solicitar a **PETROPAR** la emisión de las tarjetas, de acuerdo con los datos proporcionados en la planilla de Registros de Flotas - Anexo III de este Contrato;
- i) Realizar la devolución de todas las tarjetas magnéticas de abastecimiento, al término del Contrato. -----

Parágrafo Segundo: Todas las comunicaciones intercambiadas entre la FPTI-PY y **PETROPAR**, relacionada con la ejecución del presente contrato, deberán ser hechas por escrito, en español y protocolizadas en mesa de entrada de la Fundación, y; -----

- a) Cuando fueren dirigidas a la FPTI-PY: -----



**PTI**Parque Tecnológico Itaipu
Paraguay

- i. **Atte.:** FUNDACIÓN PARQUE TECNOLÓGICO ITAIPU-PY.
- ii. **Fax:** +595 61 5990000
- iii. **Email:** mesa.entrada@pti.org.py / Naida Aquino.
- iv. **Dirección:** Central Hidroeléctrica de ITAIPU Binacional, margen derecha, Ciudad de Hernandarias - Paraguay.

b) Y cuando fueren dirigidas a **LA CONTRATISTA:** -----

- i. **Atte.:** PETROPAR
- ii. **Telf.:** (+595 21) 940134
- iii. **Email:** tarjetaflota@petropar.gov.py; mesaentrada@petropar.gov.py
- iv. **Dirección:** Américo Pico, Villa Elisa, Paraguay.

Parágrafo Tercero: Como consecuencia de los datos expuestos más arriba, toda comunicación realizada por dichos medios tendrá fuerza obligatoria de conformidad y con los alcances de la Ley N° 6822/2022 "DE LOS SERVICIOS DE CONFIANZA PARA LAS TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS, DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO Y LOS DOCUMENTOS TRANSMISIBLES ELECTRÓNICOS", o cualquier otra normativa que rigiere la validez de los actos por dichos medios y surtirá todas las consecuencias jurídicas en él establecidas y se tendrán por recibidas al día siguiente de su emisión.-----

CAPÍTULO V OBLIGACIONES DE PETROPAR

CLÁUSULA QUINTA: PETROPAR, además de las resultantes obligaciones y condiciones establecidas en este Contrato y en sus Anexos, se obliga a: -----

- a) Cumplir las obligaciones contractuales a su cargo de acuerdo con la mejor técnica y diligencia aplicables a la provisión de combustible, así como la rigurosa observancia de lo establecido en los anexos de este Contrato;
- b) Comunicar por escrito en el plazo de hasta 8 (ocho) días corridos contados desde la fecha de la firma de este Contrato, un representante y su eventual sustituto para responder ante la FPTI-PY hasta el total cumplimiento de las obligaciones aquí asumidas, así como se compromete a sustituir su representante cuando, comprobadamente, este no atendiere a los objetivos de la función para el cumplimiento de este Contrato;
- c) Responder por los actos y omisiones de sus profesionales designados para la ejecución del suministro, objeto de este contrato;
- d) Informar inmediatamente a la FPTI-PY, cualquier problema que surgiere en la provisión del combustible y/o en la ejecución de este contrato;
- e) Mantener contactos con la FPTI-PY, siempre por escrito, resguardando los acuerdos verbales determinados por la urgencia, los que deberán ser confirmados por escrito, dentro de 3 (tres) días hábiles;
- f) Facilitar las informaciones que la FPTI-PY considere necesarias a efectos de asegurar el cumplimiento de la provisión/ejecución del contrato;
- g) Remitir en formato digital y en un plazo de 10 días a partir de la firma del presente contrato, las habilitaciones otorgadas por el Ministerio de Industria y Comercio (MIC) de todas las estaciones de servicio adheridas a la red de PETROPAR. La FPTI-PY podrá unilateralmente y a su cargo, solicitar en cualquier momento a PETROPAR cualquier informe que considere necesario para la correcta ejecución del presente contrato;
- h) Poner a disposición las tarjetas magnéticas necesarias para cumplir con el objeto de este contrato, con sus respectivos PIN'S.



CAPÍTULO VI DEL PRECIO

CLÁUSULA SEXTA: El precio ofertado es referencial, de acuerdo a lo establecido en la Oferta Comercial (Petición de Oferta N° 6000004942) - Anexo I de este Contrato y en atención a las siguientes consideraciones: -----

Parágrafo Primero: La FPTI-PY no aceptará ningún reclamo por eventual error de cálculo ocurrido en la elaboración del precio referencial consignado en la Oferta Comercial presentada por PETROPAR. Al tratarse de precios referenciales se encuentran sujetos a las variaciones que PETROPAR realice por resolución de la Empresa. -----

Para distancias que excedan el radio urbano (hasta 50 km. de la capital), los precios variarán conforme a las tarifas de fletes definidas por PETROPAR para cada Operador en guaraníes por litro. -----

Parágrafo Segundo: En el precio están incluidos todos los gastos y obligaciones inherentes al objeto contratado, con lo cual no podrá atribuirse a la FPTI-PY ningún gasto adicional, a cualquier título. -----

CLÁUSULA SÉPTIMA: Las condiciones para la actualización de precios podrán realizarse de la siguiente forma:

- a) En caso de que se produzca una baja o suba en el precio del combustible, PETROPAR deberá comunicar inmediatamente a la FPTI-PY, mediante nota, la fecha de vigencia de los nuevos precios.
- b) La FPTI-PY, por su parte, verificará los precios indicados en la nota.

CAPÍTULO VII FACTURACIÓN Y FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

CLÁUSULA OCTAVA: PETROPAR emitirá su factura por las cantidades efectivamente proveídas mensualmente, con vencimiento a los 30 (treinta) días hábiles, contados desde la fecha de entrega de la factura, la cual será acompañada con el reporte de consumo correspondiente al periodo facturado. -----

Parágrafo Primero: Las facturas que posean la modalidad de pago crédito, deberán ser entregadas y acompañadas del detalle de consumo emitido por el sistema, con timbrado vigente autorizado por la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT). -----

Parágrafo Segundo: Posterior a la realización del objeto contratado, PETROPAR deberá remitir al área de Tesorería de la FPTI-PY, la documentación exigida para la liberación de pago. -----

CLÁUSULA NOVENA: La documentación exigida para la liberación de cada pago es la siguiente:

- a) correspondencia con Nota formal con membrete de la empresa de Instructivo Bancario, debidamente firmado por la persona que indique PETROPAR, con la indicación de todos los datos de cuenta bancaria donde desea recibir la transferencia (N° de la factura a pagar, razón social, RUC, tipo de cuenta, N° de cuenta, moneda); para los casos en los que se acuerde el pago mediante acreditación automática en cuenta.



- b) factura legal relativa al objeto contratado, discriminándose detalladamente los valores cobrados en la respectiva columna de exentas del I.V.A., la identificación de este Contrato y demás informaciones pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMA: Todos los tributos, gastos fiscales y sociales, relativos a este Contrato y derivados de la legislación paraguaya, quedarán a cargo exclusivo de **PETROPAR** ante las autoridades competentes. -----

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: En caso de que **PETROPAR** no presente la documentación completa exigida para la liberación del pago en el plazo establecido, el respectivo pago solamente ocurrirá a los 30 (treinta) días corridos, contados a partir de la fecha de la presentación formal, a la **FPTI-PY** por **PETROPAR**, del respectivo documento faltante. -----

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: La **FPTI-PY** podrá deducir del pago adeudado a **PETROPAR** los valores solicitados sin el debido respaldo contractual, así como aquellos resultantes de penalidades o cualquier otro débito de **PETROPAR**, ya sea por los compromisos asumidos en este contrato o por cualquier otra relación jurídica formalizada con la **FPTI-PY**. -----

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: La **FPTI-PY** no efectuará el pago de valores que hayan sido colocados en cobro o descuentos en bancos, y no se responsabilizará por el pago de valores contractuales negociados por **PETROPAR** ante la red Bancaria (descuentos y cobros de pagarés).

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Todos los valores a los que **PETROPAR** tenga derecho deberán ser solicitados, a más tardar; en la última facturación. Transcurrido este plazo sin que tales solicitudes sean presentadas, será considerado para todos los efectos, que **PETROPAR** ha renunciado de forma irrevocable e incondicional a los valores que le sean por acaso adeudados.

CAPÍTULO VIII **PENALIDADES**

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: En notificación escrita y sin perjuicio de la facultad de resolver este Contrato, la **FPTI-PY** podrá aplicar a **PETROPAR** las penalidades contractuales de advertencia por escrito, multas moratorias, multa compensatoria y/o rescisión contractual unilateral, que podrán ser acumulativas, conforme a lo siguiente: -----

I) corresponderá la advertencia por escrito por infracciones contractuales leves, que no ocasionen perjuicio relevante al Objeto de este Contrato; -----

II) En caso de reiteración de las infracciones, retardo en la provisión sin justa causa, se aplicará una multa del 0,01% del valor del presente contrato. -----

III) excepto para los casos previstos en los incisos "I" y "II", corresponderá multa moratoria de 1% (uno por ciento), calculada sobre el valor de este Contrato, por el incumplimiento de: -----

a) los demás plazos contractuales, o de aquellos acordados o establecidos por el Gestor de este Contrato, por día de atraso; -----

b) solicitudes específicas y originadas del Gestor de este Contrato, por cada incumplimiento; -----

c) la obligación de entregar la documentación para la gestión contractual, por cada incumplimiento. -----

d) cualquier otra obligación legal o contractual, por cada infracción o incumplimiento.



IV) Corresponderá una multa compensatoria del 5% (cinco por ciento), calculada sobre el valor de este Contrato en el caso de resolución contractual, previo aviso de 30 días. -----

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: El monto correspondiente a la suma de los valores básicos de las multas moratorias, será limitado al 3% (tres por ciento), calculado sobre el valor de este Contrato. Si el valor de las multas llega a ese porcentaje, la FPTI-PY podrá resolver el Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: A cada obligación contractual incumplida le será aplicada la penalidad correspondiente, que es independiente y acumulativa. -----

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: La penalidad no será aplicada en caso de que el hecho generador haya sido motivado por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificada. -----

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: De existir causal de penalidad, la FPTI-PY comunicará por escrito a PETROPAR el incumplimiento de su obligación contractual y el cálculo de la multa a ser aplicada, para la presentación del descargo correspondiente, en el plazo de hasta 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha de recibida la mencionada comunicación. -----

Parágrafo Único: Transcurrido el plazo sin que haya sido presentada la justificación, o si presentándose es juzgada improcedente, la penalidad será aplicada por la FPTI-PY. Si es juzgada procedente, la penalidad quedará automáticamente sin efecto. -----

CLÁUSULA VIGÉSIMA: Las penalidades establecidas en este Capítulo no excluyen cualquier otra prevista en la ley ni la responsabilidad de PETROPAR, por pérdidas y daños que causare a la FPTI-PY, como consecuencia del incumplimiento de cualquier condición o cláusula de este Contrato. -----

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: Ninguna penalidad será aplicada por la FPTI-PY sin que se le garantice a PETROPAR, la debida defensa. -----

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: A los efectos de la aplicación de la multa se considera: -----

Día de atraso: se cuenta desde el día de inicio del incumplimiento y se deja de contar el día en que la obligación fue cumplida. -----

CAPÍTULO IX RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y PERJUICIOS

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: Es de responsabilidad de PETROPAR, la integral indemnización a la FPTI-PY o a terceros por daños y perjuicios directos e indirectos causados por esta o sus agentes, en la ejecución de este contrato, resultantes de actos u omisiones culposos o dolosos, no eximiéndose de esa responsabilidad, aun cuando la ejecución de este contrato sea fiscalizada por la FPTI-PY. Mantendrá incólume PETROPAR a la FPTI-PY, incluso luego de finalizado el presente contrato. -----

Parágrafo Único: La FPTI-PY se reserva el derecho de deducir de los valores debidos a PETROPAR, el importe necesario para el resarcimiento de tales daños y perjuicios. -----

CAPÍTULO X RESOLUCIÓN POR PARTE DE LA FPTI-PY

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: El presente contrato podrá ser rescindido de pleno derecho por la FPTI-PY, mediante simple aviso y, además, en las hipótesis en que PETROPAR: -----



- a) Incumpla cualquier cláusula o condición del presente Contrato y sus anexos, así como las órdenes escritas emanadas de la **FPTI-PY**;
- b) Paralice la ejecución del suministro sin justa causa y sin previa comunicación a la **FPTI-PY**;
- c) Atrase, injustificadamente, la ejecución del suministro;
- d) Subcontrate, ceda, transfiera, otorgue en garantía o se asocie con terceros para la ejecución de este Contrato;
- e) Entre en proceso de quiebra;
- f) Extinga la Entidad;
- g) Promueva alteración social, fusión, cesión, incorporación o modifique su finalidad o de la estructura de la empresa, de forma que perjudique la ejecución de este contrato.

Parágrafo Único: La rescisión de que trata esta cláusula implicará las siguientes consecuencias:

- a) Asunción inmediata del contrato, en las condiciones en que se encuentre por parte de la **FPTI-PY**, que podrá, a su criterio, directa o indirectamente, dar continuidad al suministro;
- b) Retención de los créditos de **PETROPAR**, hasta el límite de los perjuicios causados a la **FPTI-PY**; y, -----
- c) Ejecución, si fuere el caso, de los valores de las multas y de las indemnizaciones debidas.
- d) En caso de rescisión del presente contrato, **PETROPAR** no podrá reclamar indemnización por daños y perjuicios o realizar otros reclamos de carácter contractual. -----

CAPÍTULO XI

RESOLUCION POR PARTE DE PETROPAR

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: Este Contrato podrá ser rescindido de pleno derecho por **PETROPAR** si, la **FPTI-PY** por su exclusiva responsabilidad paralizare totalmente la ejecución de este contrato sin justificativa, salvo en caso de calamidad pública, grave perturbación del orden interno o guerra. -----

Parágrafo Único: En este caso, la **FPTI-PY** pagará a **PETROPAR** la factura relativa a los suministros proveídos hasta la fecha de resolución, deducidas las eventuales multas y/o débitos de **PETROPAR**. -----

CAPÍTULO XII

RESCISIÓN POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: Si por motivo de fuerza mayor o caso fortuito, ocurriere paralización de los suministros por más de 5 (cinco) días corridos, cualquiera de las partes podrá rescindir este Contrato, notificando a la otra con antelación de 05 (cinco) días corridos. Sin que las partes puedan reclamar indemnización por daños y perjuicios o realizar otros reclamos de carácter contractual. -----

Parágrafo Primero: En este caso, la **FPTI-PY** realizará, únicamente, el pago a **PETROPAR** de los suministros proveídos y no abonados hasta la fecha de paralización, deduciéndose los débitos y eventuales multas de **PETROPAR**. -----

Parágrafo Segundo: Se considerarán casos fortuitos o de fuerza mayor aquellos contemplados como tales en el ordenamiento jurídico vigente. De verificarse algún caso fortuito o de fuerza mayor la parte afectada se obliga a comunicarlo a la otra parte dentro de los primeros 5 (cinco) días calendarios de conocido el hecho, acompañando la documentación que lo acredite. -----




Parágrafo Tercero: En los casos mencionados en esta cláusula, los periodos de entrega, parciales o final, serán suspendidos por el tiempo correspondiente al número de días transcurridos en el caso fortuito o de fuerza mayor. -----

Parágrafo Cuarto: En caso de que el impedimento consista en incumplimiento en la prestación del servicio de despacho de combustibles, la **FPTI-PY** dará aviso inmediato a **PETROPAR** para que esta tome las medidas legales para que sea subsanado el incumplimiento. -----

CAPÍTULO XIII

SUBCONTRATACIÓN, CESIÓN, TRANSFERENCIA Y DACIÓN EN GARANTÍA

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: El presente contrato no podrá ser subcontratado, cedido, transferido o dado en garantía, sin previo consentimiento por escrito de la **FPTI-PY**. -----

CAPÍTULO XIV

DE LA CONFIDENCIALIDAD

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: Todas las informaciones a las que **PETROPAR** tuviera acceso fueren suministradas por la **FPTI-PY** y/o tomare conocimiento por cualquier forma como consecuencia de la ejecución del objeto de este Contrato y posterior a la vigencia de este, son y serán tratadas con sigilo como confidenciales, so pena de abonar **PETROPAR** el 5% del valor del presente contrato en concepto de multa por esta violación contractual. -----

Parágrafo Primero: Esto implica, que **PETROPAR** se obliga a mantener absoluto sigilo de todas las informaciones obtenidas en razón de la provisión, de acuerdo al objeto de este Contrato, estando, por tanto, prohibida su divulgación, transmisión, difusión, disposición, directa o indirecta, por cualquier medio que sea, conocido o que sea inventado, a quien quiera que sea, salvo caso de autorización específica y por escrito de la **FPTI-PY**. La obligación de sigilo y de confidencialidad se mantendrá incluso luego de finalizado el presente contrato. -----

Parágrafo Segundo: En caso de duda acerca de la confidencialidad de determinada información, **PETROPAR** deberá tratar bajo sigilo hasta que sea autorizada por escrito por la **FPTI-PY**. De ninguna manera se interpretará el silencio de la **FPTI-PY**, como liberación del compromiso de mantener bajo sigilo o confidencial la información. -----

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: **PETROPAR** se compromete a utilizar las informaciones solamente en la ejecución del Objeto de este Contrato y para los fines en ella previstos, obligándose a respetar, inclusive por sus representantes, la naturaleza confidencial de las informaciones y en exigir que tales representantes traten las referidas informaciones como confidenciales, de acuerdo a este Contrato, siendo entera responsabilidad civil y penal de **PETROPAR**, eventual incumplimiento de la obligación de sigilo y confidencialidad. -----

Parágrafo Único: La expresión “representantes” incluye a los directores, administradores, accionistas, propietarios, socios, empleados, agentes, colaboradores, representantes, asesores y prestadores de servicios de **PETROPAR**. -----

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: En caso de que **PETROPAR**, o cualquiera de sus representantes, sea obligado, como consecuencia de intimación de autoridad judicial o fiscal, a revelar cualquier información, notificará inmediatamente por escrito a la **FPTI-PY**, acerca de la referida intimación, de forma a permitir que la **FPTI-PY** pueda tomar las medidas correspondientes para impedir la revelación o consentir, por escrito, la referida revelación. -----



A large, stylized handwritten signature in blue ink.

CAPÍTULO XV PUBLICIDAD

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: Todas las informaciones relativas a cualquier aspecto del presente contrato sólo podrán ser llevados a conocimiento de terceros por **PETROPAR**, inclusive por medio de publicidad, luego de la expresa autorización, por escrita de la **FPTI-PY**. -----

CAPÍTULO XVI VIGENCIA

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: El presente contrato tendrá vigencia, a partir de la fecha de su firma por las partes, hasta el total cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato y sus anexos; y podrá ser prorrogado por medio de Adenda, previa aprobación por la **FPTI-PY**. -----

CAPÍTULO XVII DEL VALOR

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: El valor previsto para esta contratación es de hasta **₡ 14.500.000 (guaraníes catorce millones quinientos mil)** conforme a lo establecido en la Petición de Oferta N° 6000004942 - Anexos I de este Contrato. -----

CAPÍTULO XVIII JURISDICCIÓN

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: Para dirimir eventuales conflictos originados en el presente Contrato, queda electa la Circunscripción Judicial de Asunción - Paraguay, renunciando las partes a cualesquiera otras, por más privilegiadas que sean. -----

Y por estar en pleno acuerdo, las partes suscriben el presente Contrato, en dos (2) ejemplares de igual tenor y efecto. -----

Asunción, 23 de abril de 2026.-

En representación de:



PETROPAR

Vanessa Iribas Giralá
Directora Comercial

FPTI-PY

Carlos Alberto Mercado Rotela
Director Ejecutivo

Wilfrido Abigail Lomaquis Peña
Director Administrativo Financiero